



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00509-2024-SENACE-PE/DEIN

A : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyecto

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista I en Sistemas de Información Geográfica

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

CAROL DENIS CARPIO RIOS
Especialista I en Ingeniería Ambiental

VANIA GASCO TAFUR
Especialista I en Biología

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN
Especialista I Social

LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO
Especialista Legal I

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Se declara no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto "*IOARR: Construcción de Puente en la quebrada Pólvora (Tramo Boca de Pólvora – Pólvora), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín*", presentada por la Municipalidad Distrital La Pólvora.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00078-2024 (05.04.2024)

FECHA : San Isidro, 22 de mayo de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 05 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital La Pólvora (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*IOARR: Construcción de Puente en la quebrada Pólvora (Tramo Boca de Pólvora – Pólvora), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín*" (en adelante, **la solicitud de clasificación del Proyecto**). Cabe señalar que, el Titular acreditó a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

XIE Ingenieros S.R.L. como la consultora ambiental¹ encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 El 08 de abril de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite T-CLS-00078-2024, fecha en que se inició la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) y la normativa de la materia.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00126-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de abril de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud descritos en el Informe N° 00386-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**); y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, el Titular presentó el Oficio N° 248-2024-MDP/A con información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, el Titular presentó el Oficio N° 320-2024-MDP/A, con información complementaria destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

II. ANÁLISIS

2.1 Sobre la autoridad ambiental competente

De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de *“Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales”*.

¹ Consultora ambiental inscrita en el Registro nacional de Consultoras Ambientales del Senace, con Registro N° 512-2020-TRA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, se determinó que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

En adición al marco normativo señalado, se precisa que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, DGPIGA del MINAM)², en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), a través del Informe N° 00105-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA³, de fecha 17 de agosto de 2023, se ha pronunciado sobre el Proyecto⁴ denominado *“Construcción de puente; en el(la) Quebrada s/n (Tramo Agua Dulce - Buenos Aires (La Loma), Cod. Ruta SM 904), distrito de Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín”* de titularidad de la Municipalidad Distrital La Pólvora; considerando como parte de sus conclusiones lo siguiente:

“3.1 Los proyectos referidos a la creación de puentes definitivos en la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal, con una longitud menor a 350 m, y el mejoramiento de vía vecinal menor o igual a 5 km, que se ubiquen dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, se encuentran sujetos al SEIA y por ende corresponde que se tramite su Certificación Ambiental; no obstante, dichos proyectos no se enmarcan en ninguna de las tipologías señaladas en la clasificación anticipada del sector Transportes.”

En consecuencia, la DGPIGA del MINAM en su condición de ente rector del SEIA, concluye que los proyectos con dichas características se encuentran sujetos al SEIA y; por ende, les corresponde tramitar su certificación ambiental.

En esa línea, y de acuerdo con la información remitida por el Titular, se tiene que el Proyecto materia de la solicitud de clasificación con Trámite T-CLS-00078-2024 comprende: *i)* la construcción de un puente con una luz de 50,2 m, que tendrá una vida útil de 20 años y *ii)* el mejoramiento de 270 m de vía a nivel de afirmado en ambos extremos del puente. Cabe agregar que dicho Proyecto estará ubicado en

² **Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (ROF MINAM)**

“Artículo 89.- Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

La Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la Política Nacional de Ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental; así mismo, elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizar el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Es responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.”

³ Ver Anexo N° 01.

⁴ El Proyecto comprende: (i) la construcción de un puente con subestructura de concreto con una luz de 40.2 m, con una vida útil de 75 años, (ii) el mejoramiento de 166.34 m de vía a nivel de afirmado en ambos extremos del puente, y (iii) se superpone en su totalidad con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, al igual que el proyecto objeto de pronunciamiento de la DGPIGA del MINAM.

Por tanto, de acuerdo con el pronunciamiento de la DGPIGA del MINAM, al encontrarse sujeta al SEIA, corresponde que se tramite la solicitud de clasificación del Proyecto *“IOARR: Construcción de Puente en la quebrada Pólvara (Tramo Boca de Pólvara – Pólvara), distrito de Pólvara, provincia de Tocache, departamento de San Martín”*, presentada por la Municipalidad Distrital La Pólvara.

2.2 Sobre la normativa aplicable

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), establece que el Titular de un Proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

Al respecto, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.

Asimismo, la solicitud de clasificación debe contener, los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual precisa que para las Categorías II y III, el Titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.

De otro lado, el artículo 68⁵ del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.

2.3 De la revisión de cumplimiento de requisitos

El numeral 136.5 del artículo 136⁶ del TUO de la LPAG, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación

⁵ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

Artículo 68.- De la participación ciudadana

(...)

“El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias”.

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...)

del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

En relación a lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10⁷ del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM⁸, estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal.

En concordancia con la normativa señalada, la DEIN Senace verifica la presentación de los requisitos para la admisión a trámite de la solicitud de clasificación; de advertirse que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136⁹ del TUO de la LPAG, se requerirá por única vez la subsanación correspondiente.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG, el cual regula los plazos máximos para realizar actos procedimentales, determina que, a falta de plazo establecido por ley expresa, para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)."

⁷ **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones**

Artículo 10.- Admisibilidad de las solicitudes de evaluación de Estudios Ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios y evaluación del expediente administrativo

10.1. La etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable que incluye el estudio ambiental elaborado de acuerdo a la estructura de los Términos de Referencia aprobados, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal. De existir alguna observación la entidad procede de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137, y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...)"

⁸ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2023.

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

"(...)"

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)"



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, las actuaciones deben producirse dentro de los diez días de solicitados.

En concordancia con la normativa señalada, la DEIN Senace realizó la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud, advirtiéndose las observaciones detalladas en el Informe N° 00386-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de abril de 2024.

2.4 De las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y la presentación de información y/o documentación para su subsanación

Mediante Auto Directoral N° 00126-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de abril de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud, descritas en el Informe N° 00386-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00126-2024-SENACE-PE/DEIN, fue debidamente notificado y con constancia de acuse de recibo por parte del Titular a las 16:39 horas del 30 de abril de 2024, según consta en el registro de salida 62,549 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, se contabilizó hasta el 15 de mayo de 2024.

Al respecto, mediante Documentación Complementaria DC-1 y DC-2 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fechas 06 y 20 de mayo de 2024, el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

De la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó siete (07) de las once (11) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud descritas en el Informe N° 00386-2024-SENACE-PE/DEIN, relacionadas al contenido mínimo de la EVAP conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA: *“Descripción de proyecto”, “Área de influencia”, “Aspectos del medio físico”, “Aspectos del medio biológico”, “Aspectos del medio social, económico y cultural” y “Plan de Participación Ciudadana”,* de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

Por tanto, de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG¹⁰, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM; corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00126-2024-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del

¹⁰ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proyecto *“IOARR: Construcción de Puente en la quebrada Pólvora (Tramo Boca de Pólvora – Pólvora), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín”*.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, concluimos lo siguiente:

- 3.1 Se ha verificado que el Titular, no ha cumplido con subsanar siete (07) de las once (11) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y descritas en el Informe N° 00386-2024-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a los temas: *“Descripción de proyecto”*, *“Área de influencia”*, *“Aspectos del medio físico”*, *“Aspectos del medio biológico”*, *“Aspectos del medio social, económico y cultural”* y *“Plan de Participación Ciudadana”*, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00126-2024-SENACE-PE/DEIN; y, de conformidad con numeral 136.4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG; en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *“IOARR: Construcción de Puente en la quebrada Pólvora (Tramo Boca de Pólvora – Pólvora), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín”*, respecto del Trámite T-CLS-00078-2024.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el Proyecto *“IOARR: Construcción de Puente en la quebrada Pólvora (Tramo Boca de Pólvora – Pólvora), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín”*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.1 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a Municipalidad Distrital La Pólvora, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.2 Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que

deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

- 5.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos
Senace

Carol Denis Carpio Rios
Especialista I en Ingeniería Ambiental
Senace

Vania Gasco Tafur
Especialista I en Biología
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes de Román
Especialista I Social
Senace

Lizbeth Giovanna Ayala Calero
Especialista Legal I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nómina de Especialistas¹¹

Giannina Guerra Sáez
Especialista Legal del GTE Legal –
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"**Anexo N° 01****Matriz de subsanación de Observaciones de admisibilidad a la solicitud de clasificación del Proyecto "IOARR: Construcción de Puente en la quebrada Pólvora (Tramo Boca de Pólvora – Pólvora), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín"**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información cartográfica	<p>1. El Titular presentó información cartográfica en formato editable (shapefile) del Área de Influencia Directa e Indirecta (AID y AII) y el componente principal del Proyecto; sin embargo, no presentó información cartográfica en formato editable de los componentes auxiliares del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar la información cartográfica en formato editable (shapefile) debidamente georreferenciada del área perimetral de los componentes auxiliares del Proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, el Titular presentó información cartográfica debidamente georreferenciada en formato editable (shape) del área perimetral de los componentes del Proyecto.</p> <p>Por tanto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
Descripción de Proyecto	<p>2. De acuerdo con el ítem 2.1 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular como parte de la EVAP debe presentar los planos de la infraestructura a ser instalada. Asimismo, el artículo 29 del RPAST precisa que los estudios ambientales deben contener la localización de la poligonal en coordenadas UTM, descripción técnica y planos a escala adecuada de los componentes principales y auxiliares del Proyecto. Al respecto, el Titular:</p> <p>a. Señaló en el ítem 1.3 (pág. 07) de la EVAP, que el Proyecto consiste en la construcción de un puente de 50,20 m. No obstante, omitió presentar los planos correspondientes a dicha estructura.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, se requiere al Titular presentar el plano en vista de planta y secciones transversales del puente que será implementado como parte del Proyecto.</p> <p>b. Indicó en la Tabla 3 (Pág. 08) que, como parte de la etapa de "cierre de obras", realizará el "desmantelamiento de áreas auxiliares". Al respecto,</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 06 de mayo de 2024:</p> <p>2. El Titular:</p> <p>a. Presentó el plano en vista de planta en el anexo denominado "Mapa de Ubicación Puente Boca de Polvora"; asimismo, incluyó las secciones transversales en los archivos adjuntos en la carpeta "planos de diseño"¹². Absuelta</p> <p>b. En el ítem 1.5.3 de la EVAP (págs. 27 y 28), el Titular detalló que el Proyecto contará con un (01) cantera y un (01) DME, incluyendo las coordenadas UTM de las poligonales. Asimismo,</p>	No absuelta

12

Cabe precisar que los planos en vista de secciones transversales fueron adjuntados en archivos Autocad (dwg).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>omitió precisar con qué instalaciones contará el Proyecto, detallar la ubicación de sus poligonales en coordenadas UTM, describir sus características técnicas y adjuntar los planos correspondientes.</p> <p>En ese sentido, se requiere listar las instalaciones auxiliares con las que contará el Proyecto, detallando por cada una de ellas la ubicación de sus poligonales en coordenadas UTM, describir sus características técnicas y adjuntar los planos correspondientes en vista de planta. Considerar que, en caso indique el uso de canteras o depósitos de materiales excedentes, deberá incluir planos en vistas de secciones transversales que sustenten el volumen de corte y relleno respectivamente.</p> <p>3. De acuerdo con el ítem 2.2 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, se debe detallar las actividades por cada etapa del Proyecto. En esa línea, el Titular listó las actividades por etapa en la Tabla 3 (págs. 8 y 9) de la EVAP; sin embargo, omitió presentar la descripción correspondiente por cada una de ellas. En ese sentido, se requiere al Titular presentar la descripción de las actividades propuestas para cada etapa del Proyecto.</p> <p>4. De acuerdo con el ítem 2.2.6 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, se debe presentar como parte de la EVAP, información sobre agua y electricidad. Asimismo, el artículo 29 del RPAST⁷ establece que se debe incluir la cantidad, fuentes, sistema de captación y almacenamiento de recurso hídrico, así como el balance de agua. Sin embargo, dicha información no ha sido incluida en la EVAP del Proyecto.</p> <p>En este sentido, se requiere al Titular presentar información sobre recurso hídrico (cantidad de consumo, fuente y/o red de agua, balance hídrico y sistema de captación y almacenamiento de recurso hídrico) y electricidad (consumo, potencia, fuente, red de distribución y/o combustible).</p> <p>5. De acuerdo con el ítem 2.2.7 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, como parte de la EVAP se debe incluir información sobre el personal; no obstante, dicha información no ha sido incluida.</p>	<p>adjuntó el plano en vista de planta del DME y la Cantera en el "Mapa de áreas auxiliares – Puente Boca de Pólvora". Sin embargo, no describió las características ni presentó los planos en vista de secciones transversales de la cantera y el DME.</p> <p>No Absuelta</p> <p>3. Presentó la descripción de las actividades por etapas en el ítem 1.5 de la EVAP (pág. 9 – 32). Absuelta</p> <p>4. Incluyó en el ítem 1.7 (pág. 32) información sobre el recurso hídrico para el Proyecto, señalando que se abastecerá mediante cisternas. Asimismo, en el ítem 1.6 (pág. 32) precisó que la fuente de energía será abastecida mediante grupos electrógenos, detallando las potencias requeridas. Absuelta</p> <p>5. Incluyó en el ítem 1.8 de la EVAP (págs. 32 y 33) información sobre personal para el Proyecto. Absuelta</p> <p>6. Al respecto, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 1.9 de la EVAP (págs. 33 y 34) señaló que generará aguas negras provenientes de baños químicos, las cuales será dispuestas a través de una EO-RS. No obstante, omitió presentar la estimación de efluentes. No Absuelta</p> <p>b. En el ítem 1.10 de la EVAP (págs. 34 – 41) caracterizó los residuos y presentó la estimación de estos, detallando su disposición final. Absuelta</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>En relación con lo señalado, se requiere al Titular presentar información sobre el personal, de acuerdo con lo en el referido ítem del Anexo VI del SEIA.</p> <p>6. De acuerdo con los ítems 2.2.8, 2.2.9, 2.2.11, 2.12 y 2.13 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, como parte de la EVAP se debe presentar la estimación y caracterización de efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, niveles de ruido y generación de vibraciones correspondientemente. No obstante, dicha información no ha sido incluida como parte de la EVAP. Por tanto, se requiere al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Efectuar la estimación de efluentes (caudales) que generarán debido al Proyecto. Asimismo, señalar sus características y sistema de disposición final. b. Realizar la caracterización y estimación de residuos que se generarán debido al Proyecto; además, describir su destino final previsto. c. Estimar las emisiones atmosféricas que se producirán debido al Proyecto. Se recomienda presentar sus resultados en unidades de masa/tiempo. d. Indicar los niveles de ruido e intensidad de vibración que se producirán debido a las actividades del Proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> c. Presentó la estimación de emisiones atmosféricas en el ítem 1.11 de la EVAP (págs. 41 – 44) Absuelta d. Indicó los niveles de ruido e intensidad de vibración en el ítem 1.12 de la EVAP (págs. 43 y 44) Absuelta <p>Por tanto, se concluye que las observaciones 3, 4 y 5 han sido absueltas, mientras que las observaciones 2 y 6 no han sido absueltas.</p>	
Área de Influencia	<p>7. En los ítems 3.1.1 "Área de influencia Directa" y 3.1.2 "Área de influencia Indirecta", (págs. 3-4), el Titular mencionó que "se han identificado centros poblados cercanos a la zona de ejecución del proyecto" y "que influirá de manera indirecta en la mejora del dinamismo económico de los sectores identificados". Asimismo, en el Capítulo 4. "Plan de Participación Ciudadana", presentó como sede de la reunión informativa general, a la unidad poblacional Boca de Pólvora, perteneciente al distrito de Pólvora.</p> <p>Sin embargo, en los ítems 3.1.1 "Área de influencia Directa" y 3.1.2 "Área de influencia Indirecta", solo identificó a la unidad poblacional Boca de Pólvora como parte del área de influencia directa. Asimismo, de la superposición de la información cartográfica de la EVAP con la base de datos del INEI (Censos INEI 2017), se obtuvo que existe cercanía del Proyecto a la unidad poblacional Pólvora; y, en el ítem 3.4.1. "Demografía", hizo mención que el</p>	<p>7. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. No precisó con los criterios sociales, económicos y culturales, ni la identificación de la unidad poblacional Pólvora, además retiró la mención de los dos (02) centros poblados mencionados en el ítem 3.4.1. "Demografía". Asimismo, de la revisión de la información cartográfica, se tiene que no identificó otras unidades poblacionales como pertenecientes al Área de Influencia (Directa e Indirecta) del medio social del Proyecto. 	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Área de Influencia se superpone a dos (02) centros poblados que no identificó.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar con los criterios sociales, económicos y culturales, la identificación de la unidad poblacional Pólvora, los dos (02) centros poblados mencionados en el ítem 3.4.1. "Demografía", y otras unidades poblacionales que de la revisión de la información cartográfica se identifiquen, como pertenecientes al Área de Influencia (Directa e Indirecta) del medio social del Proyecto.</p> <p>b. En atención al literal a., presentar un mapa temático de Centros Poblados georreferenciado (coordenadas UTM - WGS84) en versiones digital (dwg, shp y/o kmz) y PDF, donde se identifique la ubicación del Proyecto, sus componentes y la delimitación del Área de Influencia (Directa e Indirecta) del medio social del Proyecto. Cabe precisar que la información debe coincidir con la atención de la Observación N° 1.</p>	<p>b. En atención al literal a., no presentó un mapa temático de Centros Poblados georreferenciado (coordenadas UTM - WGS84) en versiones digital (dwg, shp y/o kmz) y PDF, donde se identifique la ubicación del Proyecto, sus componentes y la delimitación del Área de Influencia (Directa e Indirecta) del medio social del Proyecto. Cabe precisar que, al no presentar el mapa en mención, no se pudo identificar si la información coincide o no con la atención de la Observación N° 1.</p> <p>Por tanto, se concluye que la observación no ha sido absuelta.</p>	
Aspectos del medio físico	<p>8. De acuerdo con al numeral III Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico del Anexo VI del Reglamento del SEIA (Decreto Supremo N° - 2009-MINAM señala que se debe efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social y cultural y económico del ámbito de influencia del Proyecto. Asimismo, de la revisión del ítem 3.2 "Medio Físico" de la EVAP el Titular describió los componentes ambientales: clima y meteorología, recursos hídricos, calidad de agua, calidad de aire, niveles de ruido y vibraciones, suelo, y geomorfología; sin embargo, omitió describir todos los componentes ambientales que se vería afectados por el proyecto, tales como: geología, uso actual de la tierra, capacidad de uso mayor de las tierras, y paisaje. Asimismo, omitió presentar los mapas temáticos de la línea base del medio físico, que permita verificar que la descripción del medio físico corresponde al área de influencia del Proyecto (AID/AII) definida en el ítem 3.1 "Área de influencia directa e indirecta".</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar la caracterización de los componentes ambientales: geología, uso actual de la tierra, capacidad de uso</p>	<p>8. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, el Titular presentó la caracterización de los componentes ambientales: geología, uso actual de la tierra, capacidad de uso mayor de las tierras, y paisaje en el ítem 3.1.7, 3.1.8, 3.1.9, y 3.1.10 (pág. 14 - 19); asimismo, presentó figuras de los mapas temáticos del medio físico (pág. 6-20). Sin embargo, las figuras del mapa temático de los componentes ambientales del medio físico sólo contienen la delimitación del área de influencia directa (AID) del proyecto, omitiendo el área de influencia indirecta (AII) del Proyecto; por lo que, no permite verificar que la caracterización del medio físico descrito corresponde al área de influencia del Proyecto (AID/AII).</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	mayor de las tierras, y paisaje; así como presentar los mapas temáticos de los componentes ambientales del medio físico con la delimitación del área del proyecto, y área de influencia del Proyecto (AID y AII), que permita verificar que la caracterización del medio físico descrito corresponde al área de influencia del Proyecto (AID/AII).	Por tanto, se concluye que la observación no ha sido absuelta.	
Medio biológico	<p>9. De la revisión de la información se evidencia que el área del Proyecto (puente) se superpone con la Zona de Amortiguamiento (ZA) del Área Natural Protegida Parque Nacional Cordillera Azul. No obstante, el Titular omitió presentar la compatibilidad emitida por SERNANP, cuyo objetivo es indicar si la actividad propuesta es compatible con el Plan Maestro y los objetivos de creación de la ANP. Además, al no especificar en la EVAP cuáles y cuántas instalaciones auxiliares se ejecutarán como parte del Proyecto, no se puede corroborar si las mismas se ubican en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.</p> <p>Por lo mencionado, se requiere al Titular, presentar la Compatibilidad otorgada por SERNANP, la cual debe contener todos los componentes del Proyecto que se superponen con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, en conformidad con lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N°038-2001-AG, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°003-2011-MINAM^{13 14},</p>	<p>9. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, el Titular no presentó la Compatibilidad otorgada por SERNANP, la cual debe contener todos los componentes del Proyecto que se superponen con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul (Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas Decreto Supremo N°003-2011-MINAM y artículo 39 del RPAST).</p> <p>Por tanto, se concluye que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta

¹³ Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable

"(...) 116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional, será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión.

Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento.

(...)"

¹⁴ Es relevante precisar que es requisito contar con la compatibilidad emitida por el SERNANP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, teniendo en consideración, además, que dicha compatibilidad incluye lineamientos generales, así como condiciones legales y técnicas para operar en un ANP y ZA. En esa línea, en el procedimiento administrativo de una solicitud de clasificación seguida con Trámite T-CLS-00070-2021, el SERNANP mediante Oficio N° 0936-2021-SERNANP-DGANP de fecha 18 de mayo de 2018,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	en concordancia con lo establecido en el artículo 39 del RPAST, el cual establece los requisitos de debe cumplir la solicitud ¹⁵ .		
Aspectos del Medio social, económico y cultural	<p>10. En el ítem 3.4.1. "Demografía", el Titular mencionó que en "el área de influencia existen un total de 2 centros poblados ubicados a lo largo de la vía a intervenir dentro de estos 2 centros poblados se cuenta con un total de 2,038 pobladores, representantes en 733 familias en viviendas ocupadas." Asimismo, no presentó la información del medio social según Área de Influencia (Directa e Indirecta) del medio social del Proyecto.</p> <p>Por ello, se solicita al Titular, presentar la caracterización social económica y cultural de las unidades poblacionales que conforman el Área de Influencia (Directa e Indirecta), del medio social del Proyecto, considerando en la presentación de la información la atención de la Observación N° 7 (Pólvora) y a los dos (02) centros poblados que hizo alusión en el ítem 3.4.1. "Demografía".</p>	<p>10. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, el Titular no presentó la caracterización social económica y cultural de las unidades poblacionales que conforman el Área de Influencia (Directa e Indirecta), del medio social del Proyecto, considerando en la presentación de la información la atención de la Observación N° 7 (Pólvora).</p> <p>Asimismo, presentó información distrital de Pólvora e incluyó información parcial de centros poblados denominados: "Polvorín", "Huayruro", "Melita", "Namuche", "Cachiyacu", "Buenos Aires", "Agua Dulce", que no fueron identificados como pertenecientes al AID del Proyecto en la atención de la Observación N° 7. Cabe precisar que retiró la mención a los dos (02) centros poblados a los que hizo alusión en el ítem 3.4.1. "Demografía".</p> <p>Por tanto, se concluye que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta

devolvió el expediente al Senace cuando se requirió su opinión técnica, indicando lo siguiente: "(...) al efectuar la revisión de la documentación remitida, (...) no cuenta con compatibilidad, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 003-2021-MINAM, asimismo, debemos considerar que la compatibilidad es previa a la opinión del instrumento de gestión ambiental (...)". Por tanto, se concluye que la emisión de la compatibilidad es previa a la opinión que se solicite respecto de la evaluación de un instrumento de gestión ambiental, de modo que ninguna autoridad ambiental podrá aprobar el referido instrumento sin contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP.

¹⁵ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**
Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

"Artículo 39.- Solicitud de Clasificación de Proyectos de Inversión

1. Un (1) original impreso y dos (2) copias en formato electrónico, ambos debidamente suscritos, de la Evaluación Preliminar, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, **sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Plan de Participación Ciudadana	<p>11. El Titular mencionó en el ítem 4.4.1.7. "PRODUCTOS DE LA REUNIÓN INFORMATIVA GENERAL", que obtuvo como medios de verificación de la convocatoria y ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cargos de cartas de invitación • Fotografía de reunión realizada • Lista de asistencia • Acta de Reunión Informativa General • Fotografías • Video de cada reunión informativa <p>Sin embargo, los mencionados anexos no se ubicaron en la información presentada por el Titular, por lo que se requiere su presentación.</p> <p>Así también, con relación a la atención de la Observación N° 10, deberá precisar si las dos (02) unidades poblacionales a las que hace referencia en el ítem 3.4.1. "Demografía", fueron incluidas en el proceso de participación ciudadana ejecutado por el Titular, de corresponder, deberá presentar las evidencias de dicha participación.</p>	<p>11. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, el Titular presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Panel fotográfico • Carta de invitación a la reunión • Lista de participantes a la reunión <p>Sin embargo, en la Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00078-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, el Titular con relación a la atención de la Observación N° 10, retiró la mención de las dos (02) unidades poblacionales a las que hacía referencia en el ítem 3.4.1. "Demografía", no obstante, incluyó otros centros poblados de los cuales no precisó si fueron parte del proceso de participación ciudadana ejecutado por el Titular, ni presentó evidencias de dicha participación.</p> <p>Por tanto, se concluye que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta